

de dichos servicios por el ejercicio del derecho de huelga, puede afectar a la salubridad y a la libre circulación de las personas. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, ya que, en caso contrario, el ejercicio del referido derecho de huelga podría colisionar con los derechos fundamentales a la salud y a la libre circulación de las personas proclamados en los artículos 43 y 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS:**

Artículo 19 La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la estación de autobuses de dicha ciudad, convocada de 12'00 a 14'00 horas y de 14'00 a 16'00 horas del día 28 de abril de 1.993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 40 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Sevilla.

**ANEXO**

**ESTACION DE AUTOBUSES**

1. Mando por turno (capataz o jefe obrero).

*ORDEN de 16 de abril de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes públicos de viajeros San Miguel, S.L de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de U.G.T. de Sevilla, ha sido convocada huelga, desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de los días 26 y 30 de abril y 3,7,10,14,17,21,24,28 y 31 de mayo de 1.993, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transporte público de viajeros San Miguel,S.L. de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses,también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa San Miguel,S.L., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución ya que es concesionaria de transporte público de viajeros de las líneas Sevilla-Morón de la Frontera-Olvera y Sierra de Yeguas, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos para la cobertura de las líneas indicadas, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso,consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Real Decreto 635/1.984 de 26 de Marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS:**

Artículo 19 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transporte público de viajeros San Miguel,S.L. de Sevilla convocada desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de los días 26 y 30 de abril y 3,7,10,14,17,21,24,28 y 31 de mayo de 1.993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 30 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 40 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

**A N E X O**

Salida de Yeguas:	6'00 horas	Salida de Sevilla:	17'00 hor-
Salida de Olvera:	6'30 horas	Salida de Sevilla:	13'00 hor-

Salidas de Morón de  
La Frontera:

9'00 horas  
16'00 horas  
19'00 horas

Salidas de Sevilla: 10'30 horas  
17'30 horas  
21'00 horas

Las líneas que cubren los trayectos Sierra de Yeguas, OL cubren también la línea de Morón, con llegada a Morón a las horas y 7'30 horas, respectivamente (en mañana). Así como por tarde las líneas Sierra de Yeguas, Olvera, cubren Morón, con llegada a éste a las 6'15 horas y 2'15 horas, respectivamente.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Escuela Universitaria a doña María del Carmen Pérez-Jiménez y Jiménez, del área de conocimiento de Derecho Civil, en virtud de concurso.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.3.92 (BOE 20.4.92 y BOJA 3.4.92) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Derecho Civil», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias a Doña M<sup>o</sup> Carmen Pérez-Jiménez y Jiménez, del Área de Conocimiento de «Derecho Civil» del Departamento de «Instituciones Jurídicas Públicas y Privadas».

Córdoba, 15 de febrero de 1993.— El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Fabián Frutos Rayego, Catedrático de Escuela Universitaria del área de conocimiento Física Aplicada adscrito al departamento de Física Aplicada.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 7 de febrero de 1992 (BOE de 10 de marzo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Fabián Frutos Rayego, Catedrático de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Física Aplicada» adscrito al Departamento «Física Aplicada».

Sevilla, 23 de febrero de 1993.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Escuelas Universitarias a doña Josefina Andrea Leva Ramírez, del área de conocimiento de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras, en virtud de concurso.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 18.6.92 (BOE 15.7.92 y BOJA 16.7.92) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras», de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias a Doña Josefina Andrea Leva Ramírez, del Área de Conocimiento de «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras» del Departamento de «Mecánica, Electrotecnia y Electrónica».

Córdoba, 9 de marzo de 1993.— El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rodríguez Montero, Profesor Titular de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. José Rodríguez Montero, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Construcciones Arquitectónicas.

Granada, 9 de marzo de 1993.— El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Vicente Baños Torres, Profesor Titular de Universidad, adscrito al área de conocimiento de Pintura.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Pintura convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.92 (Boletín Oficial del Estado 5.5.92), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real